

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CURSOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “PEDRO ESPINOSA”. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 162, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Prestación de los Servicios de Enseñanza de la Escuela Municipal de Música”.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación del servicio que integran el hecho imponible conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.- La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, teniendo en cuenta que el estar matriculado en un instrumento supone la obligatoriedad de matricularse en lenguaje musical:

| DESCRIPCIÓN | IMPORTE MENSUAL |
|-------------------------------------|-------------------|
| MATRÍCULA | 30,60 EUROS/CURSO |
| CANTO | 30,60 EUROS |
| MÚSICA y MOVIMIENTO | 30,60 EUROS |
| LENGUAJE MUSICAL | 30,60 EUROS |
| INSTRUMENTO | 40,80 EUROS |
| FOLCLORE | 25,50 EUROS |
| ALQUILER DE INSTRUMENTO | 06,12 EUROS |
| LENGUAJE MUSICAL MÁS UN INSTRUMENTO | 51,00 EUROS |

(Las tarifas comprendidas en este artículo se hallan incrementadas en un 2% por la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, Número 167, lunes 31 de diciembre de 2012. Página núm. 24704).

Asimismo, la redacción actual de este artículo se corresponde con la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, Número 44, viernes 5 de abril de 2013. Página núm. 6122).

ARTÍCULO 5. DEVENGO.-

1. Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio. Una vez formulada la matrícula, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural académico.
2. Las bajas presentadas por los alumnos de la Escuela Municipal de Música tendrán efectos en el mes siguiente a aquel en que éstas se presenten formalmente y no darán derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades ingresadas por el mes en que aquellas se presenten, ni de las cantidades ingresadas por el concepto de matrícula o alquiler de instrumentos.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN Y COBRANZA.

1. Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música presentarán la solicitud en la Secretaría del Centro, dentro de los plazos que, en su caso, se fijen.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de la asistencia a las clases.
3. El pago de la tasa, que en todo caso siempre será previo a la prestación de los servicios, se realizará por anticipado en los días 1 al 10 de cada mes mediante domiciliación bancaria.
4. Las cuotas serán irreducibles por periodos mensuales.
5. El impago de la tasa dará lugar a la no percepción de la prestación de los servicios otorgados.
6. Con los datos aportados por los interesados, los que existan en las Oficinas del Ayuntamiento y los que éste pueda recabar, podrá formarse el correspondiente padrón o matrícula por la presente Tasa.
7. En su caso, las cantidades devengadas según Tarifas que no sean satisfechas en el periodo voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.
8. Las cuantías establecidas en esta Ordenanza se incrementarán al comienzo de cada año natural en el IPC general del mes anterior.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

El artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece exenciones y bonificaciones en las tasas para los miembros de las familias numerosas en el acceso a servicios sociales, aculturales, deportivos y de ocio y beneficios en el ámbito de la educación. Según la disposición adicional quinta de la Ley de Protección a las Familias Numerosas: "Las exenciones y bonificaciones previstas en el párrafo a) del artículo 12.1 en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrada en vigor de esta Ley". Asimismo, según la disposición adicional segunda, los beneficios establecidos al amparo de la Ley tienen el carácter de mínimos y las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de la Ley.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la prestación de los servicios aquí regulados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.